

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 195-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Danelis Augusto Arnau Báez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 433.63 Mts², dentro de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, manzana No. 28, solar No. 1, Bloque B, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-17

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio del año 2008, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Danelis Augusto Arnau Báez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio del año 2008, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Danelis Augusto Arnau Báez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y tres punto sesenta y tres (433.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 28, solar No. 1, Bloque B, valorada en la suma de cuarenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$43,363.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)**

**LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-2002-2211**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 9, Acta No. 001-2008)**

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Danelis Augusto Arnau Báez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-00049262-5, domiciliado y residente en la calle San Lucas, No. 7, Manoguayabo, San Juan de la Maguana, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio de 2002, contenida en el Acta No. 32, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores autoriza “al Director Ejecutivo para que los contratos de compra venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No. 000026, de fecha 18 de junio del 2008, autoriza a corregir la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero de 2006, por presentar un error en el primer apellido del Sr. Arnau.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y tres punto sesenta y tres (433.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 28, solar No. 1, Bloque B, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Solar No. 2

Al Sur: Solar No.16

Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terrenos, es de cuarenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$43,363.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de caja y banco No. 2002-12666, 2004-18326, 2004-56186, 2005-11517, 2006-26389, 2007-18664, de fechas 25/04/2002, 25/03/2004, 29/12/2004, 21/03/2005, 23/08/2006 y 26/07/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicho suma.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

DANELIS AUGUSTO ARNAU BAEZ

YO, DR. JUAN PABLO DOTEL FLORIAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Danelis Augusto Arnau Báez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

DR. JUAN PABLO DOTEL FLORIAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA